

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 047-2015-BCRP

Lima, 18 de diciembre de 2015

Regulación para la adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria "Nuevo Sol" a "Sol"

CONSIDERANDO QUE:

Por Ley N° 30381 se ha dispuesto el cambio de la denominación de la unidad monetaria del Perú, del "Nuevo Sol" al "Sol", modificando los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 10° de la Ley N° 25295, de modo que toda referencia al "Nuevo Sol" sea entendida al "Sol."

La citada modificación legislativa no significa un cambio en el valor de la unidad monetaria, sino en su denominación.

La Ley N° 30381, al igual que la Ley N° 25295, facultan al Banco Central para dictar las regulaciones que den cumplimiento a lo dispuesto en las mismas.

En el marco de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por el Directorio del Banco Central.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30381, a partir del 15 de diciembre de 2015 la nueva denominación de la unidad monetaria del Perú es el "Sol" y su símbolo es "S/"; sin perjuicio del período de adecuación a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo 2°. A partir del 15 de diciembre de 2015 toda alusión a Nuevos Soles realizada en fecha anterior en documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares se considerará efectuada en Soles. En tales casos no resulta necesario emitir, girar o suscribir un nuevo documento o corregirlo.

Artículo 3°. Desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares expresados en la unidad monetaria del Perú se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al "Nuevo Sol" (S/.) y al "Sol" (S/).

Artículo 4°. Los billetes y monedas con la denominación en Nuevos Soles, que a la fecha se encuentran en circulación o que el Banco Central ponga en circulación en el futuro, continuarán siendo de aceptación forzosa para el pago de toda obligación pública y privada con los mismos efectos de la unidad monetaria vigente.

El Banco Central informará oportunamente, en su portal institucional y en medios de comunicación social, la emisión y puesta en circulación de monedas y billetes expresados en Soles.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 25295, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Superintendencia del Mercado de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular.

Artículo 6. La presente Circular entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

